

REPUBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Cesar, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 20 001 31 10 002 **2021 00 368 00**

PROCESO: ADJUDICACIÓN DE APOYO

DEMANDANTE: RODOLFO ALFREDO PUMAREJO MAESTRE

TITULAR DEL ACTO JURÍDICO: DEISY MARIA PUMAREJO MAESTRE

A través de memorial que antecede, la parte demandante solicita la corrección del de la sentencia calendada 20 de enero de 2023, en razón a que considera que al momento de digitar sus datos se indicó una información errada, pues se indicó como su número de identificación la cédula de ciudadanía N°77.171.528 y dirección de residencia la Transversal 30 N°13-57 del Barrio Eneal en esta ciudad, cuando lo correcto es C.C. N°19.427.574 de Bogotá, dirección: Calle 14 N° 4-73 Barrio Cañahuate en la ciudad de Valledupar, celular 3156659893.

Por lo anterior, solicita se corrija el yerro en mención, con el fin de presentar la sentencia ante Colpensiones a efectos de que se le reconozca la pensión de sobrevivientes de su señor padre a su hermana Deisy María Pumarejo Maestre, titular del acto jurídico.

Revisado el expediente se advierte que, en el numeral QUINTO de los HECHOS de la demanda se señaló: “...*Que el pariente cercano a la señora Deisy María Pumarejo Maestre es el señor Rodolfo Alfredo Pumarejo Maestre, identificado con la C.C. N°77.171.528, residente en la Transversal 30 N°13-57 del Barrio Eneal en esta ciudad, quien es su hermano de padre*”; y por eso en la sentencia, al momento de hacer referencia a los hechos esos fueron los datos que se consignaron.

No obstante lo anterior, se observa que en el numeral PRIMERO de la parte resolutive se señaló: “...*DESIGNAR al señor Rodolfo Alfredo Pumarejo Maestre, identificado con cédula de ciudadanía N°19.427.574 en su calidad de hermano, para que se desempeñe como persona de apoyo para la señora Deisy María Pumarejo Maestre, para la realización de los siguientes actos:..*”; el cual corresponde al número de cédula correcto del señor Pumarejo Maestre.

Sumado a lo anterior, es necesario precisar que si bien la sentencia es inmodificable por el mismo juez que la dictó, quien no podrá revocarla ni reformarla; de manera excepcional la autoridad judicial está facultada para aclararla, corregirla y adicionarla en los términos de los artículos 285, 286 y 287 del Código General del Proceso.

Al respecto, el artículo 286 de la norma en cita establece que: “*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*”

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Aplicando la norma en cita al caso concreto se tiene que, en esas condiciones no procede la corrección de la sentencia de fecha 20 de enero de 2023, toda vez que en la misma no se incurrió en error respecto del número de cédula y dirección del demandante.

Siendo así, el despacho no accederá a la solicitud de **CORRECCIÓN** de la plurimencionada sentencia, por cuanto no se avizora que esta agencia judicial haya incurrido en error alguno al momento de tomar la decisión plasmada en el referido proveído, que amerite corrección.

Por otro lado, el artículo 285 de la norma en cita prevé que la sentencia podrá ser aclarada, cuando contenga frases o motivos de dudas, siempre que estén contenidos en la parte resolutive o influyan en ella; por lo tanto, pese a que la inconsistencia a que hace referencia el memorialista no está contenida en su parte resolutive, a efectos de evitar que esta impida de manera sustancial darle cumplimiento a lo allí decidido, el despacho aclarará que el número de cédula correcto del señor Rodolfo Alfredo Pumarejo Maestre, es tal como se indicó en el numeral primero de la parte resolutive de la plurimencionada providencia, esto es N°19.427.574; de igual manera, se precisará que tal como consta en el expediente la dirección de residencia del señor Pumarejo Maestre es la Calle 14 N° 4-73 del Barrio Cañahuate en esta ciudad y su celular 3156659893.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NO CORREGIR la sentencia calendada 20 de enero de 2023, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ACLARAR que el número de cédula correcto del señor Rodolfo Alfredo Pumarejo Maestre, es tal como se indicó en el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia calendada 20 de enero de 2023, esto es N°19.427.574; de igual manera, se precisa que la dirección de residencia del señor Pumarejo Maestre es la Calle 14 N° 4-73 del Barrio Cañahuate en esta ciudad y su celular 3156659893.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

SPLR

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db389181b0344b7cc0d15f60551f33d6769d85333ddc31e97684c1ba547a9038**

Documento generado en 14/03/2023 02:39:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>